



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 3146/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y empleo de minería limpia, ecoamigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Séptima Sesión Ordinaria del 17 de octubre del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3146/2022-CR, que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y empleo de minería limpia, ecoamigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor José Ventura Ángel, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipei Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Diana Carolina Gonzales Delgado, Francis Jhasmina Paredes Castro, Jorge Samuel Coayla Juárez, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, José Enrique Jerí Oré y Carlos Enrique Alva Rojas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3146/2022-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 22 de septiembre de 2022 y derivado a la Comisión de Energía y Minas el 28 de septiembre de 2022, como única comisión, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley 3146/2022-CR, propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y empleo de minería limpia, eco amigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país.

Al respecto, el objeto que propone el proyecto de ley consiste en "promover el empleo de una minería limpia en el país, ecoamigable y sostenida a través de nuevas y más modernas tecnologías y mejores prácticas en los procesos mineros, los cuales se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

implementan como medio para reducir los impactos ambientales asociados con la extracción y el procesamiento de metales y minerales”.

Asimismo, su finalidad radica en: “a) Reducir los niveles de contaminación medioambiental y contribuir al bienestar y desarrollo armónico de la población nacional; b) Desarrollar, sosteniblemente, a las poblaciones que se ubican en áreas de alcance de la labor minera; c) Disminuir la conflictividad social entre la población y el sector minero; d) Aprovechar integralmente las oportunidades de desarrollo que ofrece el sector minero con las nuevas tecnologías ecoamigables; y, e) Extraer eficientemente el mineral y los metales, usando tecnologías nuevas de vanguardia y biotecnológicas.”

Conviene indicar que la exposición de motivos del Proyecto de Ley, refiere que los conflictos sociales suscitados entre las comunidades nativas y las empresas mineras se desarrollan debido a los incuestionables impactos ambientales y/o disputas territoriales en las áreas de influencia donde se desarrollan las actividades extractivas de minerales, aludiendo la ausencia del cumplimiento de las Políticas de Responsabilidad Social Corporativa que impactan en la salud de la población.

III. MARCO NORMATIVO

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- Ley 31347, ley que modifica la Ley 28090, ley que regula el cierre de minas.
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 017-2021-EM, Disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo 008-2021-PRODUCE, que aprueba la Hoja de Ruta Tecnológica para los proveedores tecnológicos de la Minería y crea Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

- Decreto Supremo 040-2014-EM, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.
- La Política Nacional Multisectorial para la pequeña minería y minería artesanal al 2030.

III.2 Normas convencionales

- Convenio de Minamata sobre el Mercurio sobre el mercurio, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013 y aprobado con Resolución Legislativa N.º 30352, fue ratificado con Decreto Supremo N.º 0612015-RE el 25 de noviembre de 2015.
- Pacto Climático de Glasgow firmado por el Perú el 04 de noviembre del 2021.
- El Acuerdo de Paris, sobre el cambio climático, firmado por el Perú el 25 de Julio del 2016.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico

a) **Sobre la importancia de promover el desarrollo de una minería limpia, eco amigable y sostenida.**

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y empleo de minería limpia, eco amigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país.

Al respecto, distintas iniciativas legislativas relacionadas a la industria minera, han intentado avanzar en el desarrollo de esta actividad incorporando mecanismos de cumplimiento para el cierre de minas (garantía ambiental), medidas para la reducción efectiva y progresiva del uso del mercurio en la actividad aurífera, estándares de sostenibilidad en la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE), vinculados al medio ambiente, la sociedad y la gobernanza.

De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la denominada "minería verde" ha sido definida como "las tecnologías, buenas prácticas y procesos mineros que se implementan como un medio para reducir los impactos ambientales asociados con la extracción y procesamiento de metales y minerales"¹.

¹ Mining Technology. "Eco friendly mining trends for 2014". Disponible en: <https://www.mining-technology.com/analysis/featureenvironment-friendly-mining-trends-for-2014-4168903/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

Cabe indicar, según se indica en la Exposición de Motivos, que la Asociación Internacional del Cobre (International Copper Association – ICA) desarrolla un modelo de certificación para garantizar la producción de cobre bajo estándares de sostenibilidad, que incluye la verificación de prácticas operacionales de las minas, plantas de procesamiento, refinerías, que se alinean en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

En la misma línea, señala el texto expositivo, que el Banco Mundial ha desarrollado una iniciativa orientada a la extracción y procesamiento sostenible de minerales y metales contenido en el documento denominado "Minería Climáticamente Inteligente" (Climate Smart Mining – CSM), que busca impulsar una demanda de minerales como grafito, litio y cobalto, para satisfacer la demanda de tecnologías de energía limpia.

En este punto, resulta importante mencionar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas (ONU) señalan que su finalidad consiste en erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

En el ámbito nacional, puede apreciarse el reconocimiento de proyectos de desarrollo sostenible, como es el caso de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo 023-2021-MINAM, que tiene entre sus objetivos prioritarios "Fortalecer la gobernanza ambiental, con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas", en particular orientado a la "promoción de la participación ciudadana en el marco de los instrumentos de gestión ambiental minero energética, de manera oportuna, en beneficio de los actores involucrados".

Asimismo, el Título Preliminar de la Ley General del Ambiente y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que los lineamientos, sobre el crecimiento económico, la protección ambiental y el bienestar social, deben articularse con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible del Perú y a la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

b) Sobre la declaratoria de interés nacional.

Se debe mencionar que el Congreso de la República tiene entre sus competencias la posibilidad de emitir normas declarativas a través de leyes, lo cual está avalado por la Constitución:

"La Constitución Política del Perú establece, entre otras disposiciones, las competencias de aprobación de diversas normas declarativas, (...) tanto el Congreso de la República como los tres niveles de gobierno (nacional, regional y locales) aprueban normas en este sentido, pues no existe en el ordenamiento jurídico peruano legislación que desarrolle este aspecto. Así,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

*el Congreso las aprueba a través de leyes; el Ejecutivo mediante decretos legislativos y decretos supremos; las regiones con ordenanzas regionales; y las municipalidades con ordenanzas municipales."*²

Por otra parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH ha establecido que las normas que declaren de interés nacional y necesidad pública algunos proyectos para su ejecución deben perseguir el bienestar de la sociedad y satisfacer derechos fundamentales de la población:

*"Las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: (i) Que su contenido este vinculado al bien común; (ii) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana; (iii) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; y, (iv) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales. (v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado."*³

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha indicado en su Sentencia 0090-2004-AA/TC, de fecha 05 de julio de 2004, el significado dual del término **interés público**:

"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. (...) Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso, opera una proposición ético-política fundamental que informar todas las decisiones gubernamentales; en tanto que el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo (fundamento 11)".

Ahora bien, no debe entenderse que las declaraciones de necesidad nacional únicamente responden a un proyecto de nivel nacional; también es posible la determinación de interés nacional y necesidad pública de un proyecto regional o local,

² JIMENEZ Gonzales, Oscar – "Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias" [Informe Temático N° 10/2012-2013]. Lima: Departamento de investigación y documentación parlamentaria del Congreso de la República, 2013, p. 3.

³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – "Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas – declaraciones de necesidad pública e interés nacional" [Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ]. Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2013, p. 8

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

más de acuerdo con el plan de descentralización reconocido en los artículos 188 y siguientes de la Constitución y la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

De esta forma, queda claro que el Congreso de la República tiene competencia para la emisión de leyes declarativas, que establezcan, de forma justificada, el interés nacional y necesidad pública de determinados proyectos, sean de ámbito local, regional o nacional. Sin embargo, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino por el contrario debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos del proyecto de ley, lo cual en el presente proyecto de ley se encuentra debidamente fundamentado.

El presente proyecto de Ley, busca la Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y empleo de minería limpia, eco amigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país; es necesario ya que el Perú es uno de los países mineros más importantes de la región, y todas las acciones que se tomen deben enfocarse en ser parte del grupo de líderes cuya misión y visión sea la de lograr una economía global responsable y sostenible, a través de la "minería verde".

IV. 2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un hecho o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*³. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver en la presente iniciativa?

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley materia de análisis, se señala que, en el contexto actual, y dada la importancia de la minería para nuestro país, es amplio el consenso para avanzar en una minería verde, lo cual se alinea con el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

En ese orden de ideas, la promesa de la "carrera hacia cero" de las Naciones Unidas - para reducir las emisiones de carbono a cero para 2050, adoptada por gobiernos e industrias- implica una demanda aún más urgente para la producción de energía desde fuentes y con tecnologías sostenibles, en reemplazo de los combustibles fósiles, que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

alimentaron las tres primeras revoluciones industriales (United Nations Framework Convention on Climate). Sin embargo, estas tecnologías verdes conllevan demandas intensivas de minerales, que -obvia e imperativamente- deben ser producidos con prácticas y tecnologías de minería verde.

En ese sentido, convenimos con la Exposición de Motivos que sustenta la necesidad de orientar el proceso productivo minero al uso eficiente de los recursos, incorporando prácticas y estándares de minería responsable.

Análisis de la **VIABILIDAD** de la iniciativa legislativa

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Ahora bien, si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el hecho a través de una norma; sin embargo, de acuerdo a las opiniones técnicas recibidas de las entidades consultadas refieren las siguientes observaciones a la viabilidad de las iniciativas legislativas. Al respecto, el Ministerio de Energía y Minas presenta las siguientes observaciones a la viabilidad del Proyecto Legislativo materia de dictamen, en los siguientes aspectos: 1) Que el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero; la Política Nacional del Ambiente, los derechos y principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); todas ellas se refieren a los lineamientos, entre otros, de crecimiento económico, la protección ambiental y el bienestar social, los mismos que deben articularse con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible del Perú y a la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones. 2) Que, el artículo IX del Título Preliminar del Reglamento Ambiental Minero, señala también como lineamiento la adopción voluntaria de prácticas de responsabilidad social y nuevas tecnologías, complementarias a los requerimientos legales, que maximicen los impactos positivos y minimicen los impactos negativos de la actividad minera. 3) Que, el inciso i del numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento Ambiental Minero, establece que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, para la debida aplicación del referido Reglamento, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros está facultada a promover el desarrollo, intercambio e implementación de tecnología para mejorar la gestión ambiental minera 4) Por tanto, se advierte que a la fecha existen instrumentos legales aplicables que promueve el uso de nuevas tecnologías; en consecuencia, el proyecto de ley, no resulta viable.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

Seguidamente, el Ministerio del Ambiente, presenta las siguientes consideraciones: 1) Ley N° 31347, Ley que modifica la Ley 28090, Ley que regula el cierre de minas; el Decreto Supremo N° 017- 2021-EM en específico en lo que refiere a Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE), también menciona el lineamiento 3 para "fomentar el acceso a tecnologías limpias libres del uso del mercurio en el beneficio del oro en la pequeña minería y minería artesanal" de la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030 (PMMA), aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2022-EM; con la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM y sus objetivos prioritarios (OP3) - Reducir la contaminación del aire, agua y suelo y sus lineamientos 3, 4 y 53; así como el cumplimiento de los compromisos del país en el marco del Convenio de Minamata sobre el mercurio. Todas ellas se refieren a la promoción de la transformación tecnológica limpia. Concluye que, en ese marco, debe considerarse que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente. 2) La entidad advierte que no se ha tenido en consideración los objetivos e iniciativas estratégicas de la Hoja de Ruta Tecnológica para los Proveedores Tecnológicos de la Minería (HRT) y la existencia de la "Comisión Multisectorial Temporal de la Hoja de Ruta Tecnológica para los Proveedores Tecnológicos de la Minería", aprobada y creada con el Decreto Supremo N° 008-2021-PRODUCE, a fin de evitar duplicidad con lo que propone la iniciativa legislativa. Cabe señalar, que dicha norma tiene un horizonte de diez (10) años y es aplicable a los diferentes regímenes de la actividad minera por lo que concluye que el proyecto de ley debe ser reevaluado de acuerdo a las opiniones señaladas por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el Viceministerio de Gestión Ambiental, así como por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En ese contexto, la Comisión de Energía y Minas, hace la salvedad, que el inciso i del numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento Ambiental Minero, establece que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, para la debida aplicación del referido Reglamento, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros está facultada a promover el desarrollo, intercambio e implementación de tecnología para mejorar la gestión ambiental minera. No obstante, no existe una normativa que declare de se debe priorizar la necesidad pública e interés nacional de gestionar la promoción y empleo de minería limpia, ecoamigable y sostenida.

Análisis de la **OPORTUNIDAD** de la iniciativa legislativa.

En la actualidad es necesario que las políticas públicas promuevan estrategias prioritarias para la sostenibilidad en la minería las cuales se deben centrar en tres ejes primordiales: la economía, la sociedad y el medio ambiente. Dentro de ellas es necesario que las empresas innoven en el uso de la tecnología para ser más eficientes en todos sus procesos de producción, deben contar con los últimos equipos que cumplan con los estándares mundiales, los cuales, a su vez, deben ser amigables con el medio ambiente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

y reducir el impacto en los ecosistemas. Se debe tener planes de contingencia que deben ser implementados en caso de eventualidades, crisis o accidentes. También la reducción de contaminación, se logra mediante la realización de estudios exhaustivos de impacto ambiental, con un enfoque particular en las áreas cercanas a las zonas de extracción. A la vez se debe promover el ahorro de energía a través de prácticas sostenibles que aprovechan recursos renovables y el fomento de la colaboración entre el Estado, la empresa extractiva y las comunidades para la prevención de conflictos sociales y ambientales se lograría facilitar mediante la creación de mecanismos, instituciones o la designación de representantes que promuevan una mayor comprensión y cooperación entre estos tres actores clave.

Por las razones expuesta, esta Comisión de Energía y Minas, ha determinado que la norma declarativa que se desea aprobar en pertinente y oportuna, para así afrontar los retos del cambio climático.

IV.3 Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 3146/2022-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 3146/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
TÍTULO PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS	TÍTULO: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EL EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA
PL 3146/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la presente Ley es el de promover el empleo de una minería limpia en el país, ecoamigable y sostenida a través de nuevas y más modernas tecnologías y mejores prácticas en los procesos mineros, los cuales se	La Comisión de Energía y Minas colige como no relevante incorporar un artículo para establecer el objeto de la ley, puesto que en el título se describe con claridad la finalidad de la misma.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

implementan como un medio para reducir los impactos ambientales asociados con la extracción y el procesamiento de metales y minerales.	
PL 3146/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 2. Finalidad de la Ley La finalidad de esta Ley es: a) Reducir los niveles de contaminación medioambiental y contribuir al bienestar y desarrollo armónico de la población nacional. b) Desarrollar, sosteniblemente, a las poblaciones que se ubican en áreas de alcance de la labor minera. c) Disminuir la conflictividad social entre la población y el sector minero. d) Aprovechar integralmente las oportunidades de desarrollo que ofrece el sector minero con las nuevas tecnologías ecoamigables. e) Extraer eficientemente el mineral y los metales, usando tecnologías nuevas de vanguardia y biotecnológicas.	La Comisión de Energía y Minas colige como no relevante incorporar un artículo para establecer la finalidad de la ley, puesto que en el título se describe con claridad la finalidad de la misma.
PL 3146/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 3. Declaración Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y empleo de minería limpia, ecoamigable y sostenida en el país, que permita mejorar el bienestar y contribuir al desarrollo socioeconómico de las poblaciones que se ubican dentro de las áreas de influencia donde se realiza la labor minera.	Artículo Único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional, la promoción y el empleo de la minería limpia, ecoamigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo socioeconómico de la población.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

	La Comisión de Energía y Minas, ha modificado el presente; a fin de que dicho artículo tenga un alcance nacional al delimitar la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo socioeconómico de la población del país . Ya que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH; ha establecido que las normas que declaren de interés nacional y necesidad pública algunos proyectos para su ejecución deben perseguir el bienestar de la sociedad y satisfacer derechos fundamentales de la población en general y no solo de las poblaciones de determinadas áreas de influencia, en el particular, donde se realiza la labor minera.
PL 3146/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 4. Implementación Encargase al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) la coordinación con las empresas públicas y privadas, que desarrollan actividad minera, la implementación a corto, mediano y largo plazo y de manera sostenida y sostenible en el tiempo, de tecnologías de vanguardia aplicadas al sector minero del país, que sean ecoamigables, biotecnológicas tal como la biohídrometalurgia y otras tecnologías que ayuden a contrarrestar los impactos ambientales negativos en el país.	La Comisión de Energía y Minas concluye no incorporar el presente artículo; ya que se propone aprobar una norma declarativa.
PL 3146/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 5. Creación de mesa de trabajo Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Gobiernos regionales, Gobiernos locales, Municipalidades de Centros Poblados y	La Comisión de Energía y Minas concluye no incorporar el presente artículo ; ya que se propone aprobar una norma declarativa; además no se ha considerado la existencia de la "Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

las Comisiones de Energía y Minas, Agraria del Congreso de la República, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, la creación de una mesa de trabajo especializada que analice y viabilice coordinadamente la implementación a corto, mediano y largo plazo de equipos mineros con tecnología de vanguardia y de sistemas biotecnológicos de última generación (biohidrometalurgia), en todas las empresas mineras que actúan en la actividad minera en el territorio nacional.	Multisectorial Temporal de la Hoja de Ruta Tecnológica para los Proveedores Tecnológicos de la Minería", aprobada y creada con el Decreto Supremo N° 008-2021-PRODUCE, la cual tiene un horizonte de diez (10) años, para el presente en la Exposición de Motivos no se advierte un análisis del objeto y las funciones de la mesa de trabajo que se plantea crear frente a la comisión multisectorial vigente en la materia.
PL 3146/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 6. Conformación de la mesa de trabajo La mesa de trabajo especializado para la creación de mesa de trabajo especializada que analice y viabilice coordinadamente la implementación a corto, mediano y largo plazo de equipos mineros con tecnología de vanguardia y de sistemas biotecnológicos de última generación (biohidrometalurgia) estará compuesta por: Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), quien la presidirá. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Un (1) representante de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. Un (1) representante de los gobiernos regionales. Un (1) representante de los gobiernos locales. Un (1) representante de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República. Un (1) representante de las comunidades nativas/indígenas.	La Comisión de Energía y Minas concluye no incorporar el presente artículo. Por las consideraciones expuestas en el artículo precedente.
PL 3146/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 7. Acciones y dispositivos para el cumplimiento de la presente ley.	

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

Encárgase al Ministerio de Energía y Minas, la realización de las acciones y el dictado de las medidas necesarias, orientadas al cumplimiento de lo establecido en la presente ley.	La Comisión de Energía y Minas concluye no incorporar el presente artículo.
PL 3146/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Única. - Vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.	La Comisión de Energía y Minas concluye no incorporar el presente artículo. Por las siguientes consideraciones: El artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte. Esto es consistente a lo normado en el Manual de Técnica Legislativa que indica en sus reglas de entrada en vigor de la disposición, que cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna.
PL 3146/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA Única. - Norma derogatoria Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.	La Comisión de Energía y Minas concluye no incorporar el presente artículo. Por las siguientes consideraciones: El Manual de Técnica Legislativa indica que, en las Disposiciones Complementarias Derogatorias, la derogación es expresa, se consigna el término se deroga seguido de la norma o norma que deben ser derogadas; lo que no se aprecia en el presente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

IV.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Luego del análisis de la normativa relacionada con el Sector Minero se advierte que en el marco jurídico existente se encuentra regulado en el Decreto Supremo 040-2014-EM, que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, en concordancia con la Política Nacional de Ambiente, los derechos y principios establecidos en el apartado preliminar de la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y considerando los siguientes lineamientos:

- I. La gestión ambiental y social debe ser responsable y proactiva, orientada al respeto irrestricto de la vida y la salud humana, así como de mejora de la calidad de vida en general.
- II. El crecimiento económico, la protección ambiental y el bienestar social, deben articularse con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible del Perú y a la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
- III. El asegurar que el resultado de la actividad minera y el aprovechamiento eficiente del recurso mineral, represente un balance neto positivo, tanto para el país como para el inversionista, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando, previniendo, mitigando y/o compensando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y el patrimonio natural y cultural de la Nación.
- IV. La orientación prioritaria hacia la prevención, al manejo integral e integrado de los impactos ambientales y la gestión de riesgos que puedan derivarse del desarrollo de la actividad minera.
- V. La búsqueda de una interacción positiva entre la actividad minera y el desarrollo local sostenible, comprendiendo a la población involucrada, en el marco de la responsabilidad e inclusión social.
- VI. La adopción de prácticas operativas y de gestión social y ambiental, efectivas y eficientes, asegurando el cabal cumplimiento de la normatividad vigente, el logro de los objetivos que la sustentan y la aplicación de criterios de mejora continua.
- VII. La maximización de los beneficios resultantes de la actividad minera y de las prácticas de responsabilidad social, contribuyendo al fortalecimiento de capacidades y al desarrollo regional y local sostenible.

A su vez, en el TÍTULO II de la misma base normativa se encuentra regulado las competencias de la gestión ambiental minera, así como su fortalecimiento, vinculado a promover el desarrollo, intercambio e implementación de tecnología para mejorar la gestión ambiental minera, entre otros. En esa línea la regulación de la responsabilidad ambiental a efectos de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y potenciar sus impactos positivos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

Por otro lado, de acuerdo al - Decreto Supremo 008-2021-PRODUCE, que aprueba la Hoja de Ruta Tecnológica para los proveedores tecnológicos de la Minería y crea Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal (con una vigencia de diez años), dependiente del Ministerio de Producción, cuyo objeto es realizar el seguimiento de la implementación y sostenibilidad de la Hoja de Ruta para los Proveedores Tecnológicos de la Minería, la que incluye los siguientes objetivos:

OE1: Crear, desarrollar y consolidar modelos de asociatividad entre los proveedores mineros, el con el fin de fortalecer el gremio a nivel nacional e internacional.

OE2: Consolidar un estándar de políticas y procedimientos en control de gestión de la salud, seguridad, medio ambiente y calidad para los proveedores mineros.

OE3: Colaborar con la articulación de soluciones junto a las empresas mineras y el Estado para promover la inclusión de los habitantes de las regiones mineras en la cadena de valor de la minería, contribuyendo al desarrollo de la región y de la mejora de la calidad de vida; con énfasis en uso de tecnologías limpias y/o libres de mercurio.

OE4: Fomentar la I+D+i en las áreas de especialización tecnológica y las exportaciones de carácter tecnológico en el sector de los proveedores mineros.

OE5: Impulsar la transformación digital en los negocios a la minería.

En ese sentido, la Hoja de Ruta Tecnológica guarda, además, correspondencia con la Visión de la Minería al 2030, la cual aspira a ser una minería inclusiva e integrada social y territorialmente, competitiva e innovadora, que opera en un marco de buena gobernanza y ambientalmente sostenible. Aunado a ello, en el presente caso en la Exposición de Motivos no se advierte un análisis del objeto y las funciones de la mesa de trabajo que se plantea crear frente a la comisión multisectorial vigente en la materia y que ha sido antes mencionada.

Por su parte, en el Decreto Supremo 016-2022-EM, que aprueba la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable; siendo uno de sus lineamientos (LN.3.) Fomentar el acceso a tecnologías limpias libres del uso del mercurio en el beneficio del oro en la pequeña minería y minería artesanal.

En tal contexto, resulta relevante considerar la base legal existente a fin de no recaer en duplicidad de funciones; por ello, la comisión propone la aprobación del proyecto con texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

IV.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

Institución	Opinión solicitada	Opiniones recibidas
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 0113-2022-2023-CEM/CR (03.10.2022)	Oficio N° 128-2023-MINEM/DM (17.02.2023)
Ministerio del Ambiente	Oficio N° 0114-2022-2023-CEM/CR (03.10.2022)	Oficio N° 00633-2023-MINAM/DM (11.07.2023)
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 0115-2022-2023-CEM/CR (03.10.2022)	Sin respuesta
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Oficio N° 0116-2022-2023-CEM/CR (03.10.2022)	Sin respuesta

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio N° 128-2023-MINEM/DM, de fecha 17 de febrero de 2023, el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, remite el Informe N° 123-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión del sector en relación al Proyecto de Ley 3146/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y empleo de minería limpia, ecoamigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país, siendo la opinión de la entidad la siguiente:

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3146/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y empleo de minería limpia, ecoamigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país no resulta viable por las observaciones legales mencionadas en el análisis del presente informe.

ANÁLISIS DE LA OPINIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Con relación a las normas vigentes sobre la materia que llevarían a una duplicidad de la normativa:

El Informe N° 123-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la entidad, menciona la normativa vigente, entre las cuales menciona: Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero; la Política Nacional del Ambiente, los derechos y principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); todas ellas se refieren a los lineamientos, entre otros, de crecimiento económico, la protección ambiental y el bienestar social, los mismos que deben articularse con la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

finalidad de contribuir al desarrollo sostenible del Perú y a la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones; también se encuentra normado como lineamiento la adopción voluntaria de prácticas de responsabilidad social y nuevas tecnologías, complementarias a los requerimientos legales, que maximicen los impactos positivos y minimicen los impactos negativos de la actividad minera. En este sentido, podemos apreciar que las normas se encuentran dispersas y de una manera genérica, no encontrando en el ordenamiento jurídico, alguna similar o igual a la norma declarativa que se busca aprobar en el presente proyecto de ley.

Con relación a la declaración de necesidad pública y preferente interés nacional:

En ese sentido, la entidad informa que; en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, indica que un sector de la doctrina sostiene que la noción de interés público resulta equivalente a las categorías de necesidad pública e interés nacional, las mismas que son entendidas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad y que la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos. Asimismo, indica que de la revisión de la exposición de motivos se desprende que ésta no contiene fundamentos de los artículos de la propuesta normativa, conforme al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República. Del análisis de la Exposición de Motivos se puede colegir que, se señala que, en el contexto actual, urge que la industria de la energía se transforme y se reconstruya de una manera resiliente, equitativa y sostenible, aprovechando al mismo tiempo las innovaciones de la cuarta revolución industrial entre otros fundamentos.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante Oficio N° 00633-2023-MINAM/DM, de fecha 11 de julio de 2023, la señora Albina Ruíz Ríos, Ministra del Ambiente, remite el Informe N° 00427-2023-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión del sector en relación al Proyecto de Ley 3146/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y empleo de minería limpia, ecoamigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país, siendo la opinión de la entidad la siguiente:

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3146/2022-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional, la promoción y empleo de minería limpia, ecoamigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo de la población del país" debe ser reevaluado de acuerdo a las opiniones señaladas por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el Viceministerio de Gestión Ambiental, así como por esta Oficina General, en el marco del fundamento y la base

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

legal descrita en el presente informe.

ANÁLISIS DE LA OPINIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

La entidad ha realizado un análisis del Proyecto de ley N° 3146/2022 enviado, tanto general como artículo por artículo, por lo cual resaltaremos lo siguiente:

Con relación a las normas vigentes sobre la materia que llevarían a una duplicidad de la normativa

El Informe N° 00054-2023-MINAM/VMGA/DGCA, la DGCA señala que resulta relevante que el Proyecto de Ley considere los diferentes marcos normativos existentes que vienen promoviendo el uso adecuado del cierre de minas y la transformación tecnológica limpia, y que impulsan la reducción del uso de sustancias químicas peligrosas; mencionando las siguientes leyes: Ley N° 31347, Ley que modifica la Ley 28090, Ley que regula el cierre de minas; el Decreto Supremo N° 017- 2021-EM en específico en lo que refiere a Minería Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE), también menciona el lineamiento 3 para "fomentar el acceso a tecnologías limpias libres del uso del mercurio en el beneficio del oro en la pequeña minería y minería artesanal" de la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030 (PMMA), aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2022-EM; con la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM y sus objetivos prioritarios (OP3) - Reducir la contaminación del aire, agua y suelo y sus lineamientos 3, 4 y 53; así como el cumplimiento de los compromisos del país en el marco del Convenio de Minamata sobre el mercurio. Todas ellas se refieren a la promoción de la transformación tecnológica limpia. Cabe resaltar que son normas dispersas y que se encuentran enfocadas en un ámbito general.

Respecto de los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley, en los cuales se propone crear una mesa de trabajo sobre la materia

La entidad advierte que no se ha tenido en consideración los objetivos e iniciativas estratégicas de la Hoja de Ruta Tecnológica para los Proveedores Tecnológicos de la Minería (HRT) y la existencia de la "Comisión Multisectorial Temporal de la Hoja de Ruta Tecnológica para los Proveedores Tecnológicos de la Minería", aprobada y creada con el Decreto Supremo N° 008-2021-PRODUCE, a fin de evitar duplicidad con lo que propone la iniciativa legislativa. Cabe señalar, que dicha norma tiene un horizonte de diez (10) años y es aplicable a los diferentes regímenes de la actividad minera. Es así que la mesa de trabajo que se propone crear posee alcances similares a la precitada Comisión Multisectorial, la cual tiene por objeto realizar el seguimiento de la implementación y sostenibilidad de la Hoja de Ruta Tecnológica para los Proveedores Tecnológicos de la Minería, lo que incluye la función de monitorear los objetivos, metas e indicadores previstos en la citada Hoja de Ruta. Por lo que la creación de la mesa de trabajo, crearía una duplicidad de funciones, ya que sus funciones se encuentran vinculadas a aquellas previstas para la Mesa de Trabajo que se crearía a través del Proyecto de Ley. La

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

Comisión de Energía y Minas acepta esta observación, proponiendo un texto sustitutorio del proyecto de ley en estudio.

Respecto a la declaración de interés nacional:

En el informe la entidad señala que, respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley que prevé una declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional, corresponde hacer notar que el artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece como una de las atribuciones del Congreso de la República es emitir leyes. Para el caso de las leyes que asignan la categoría de "interés público y/o interés nacional", éstas son de índole declarativo y representan una vinculación de carácter no jurídico del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; ello considerando que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú prescribe que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto. Es así que el Ministerio del Ambiente solo se refiere al concepto de una Ley declarativa de necesidad pública y preferente interés nacional mas no señala su postura a favor o en contra de la norma declaratoria de interés.

Respecto de las disposiciones complementarias Final y Derogatoria

- La Disposición Complementaria Final, señala que la norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano por lo que señalan que en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que postergue su vigencia en todo o en parte; es así que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República señala que cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna. Por lo que este comentario es consistente con el orden legal vigente y el manual de técnica legislativa.
- La Disposición Complementaria Derogatoria del proyecto de ley materia de estudio, dispone derogar toda norma que se oponga a la Ley; por lo que comentan que en el Manual de Técnica Legislativa señala que el Proyecto de Ley puede contener disposiciones complementarias derogatorias y que la derogación es expresa. Estando nuevamente la opinión acorde con lo normado en el Manual de Técnica Legislativa.

IV.5 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Sobre esta disposición declarativa, es oportuno señalar, que la emisión de la presente Ley no incurrirá gasto al erario nacional en el extremo; sin embargo, si se ejecutara sus costos serian asumidos por los sectores involucrados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

Por otro lado, la industria minera está experimentando un aumento en la adopción de prácticas y tecnologías que promueven la minería responsable, respetuosa con el medio ambiente y sostenible. A medida que las empresas mineras se comprometen con la sostenibilidad, están implementando nuevas estrategias que contribuyen a disminuir los efectos negativos en el entorno y en la sociedad derivados de la actividad minera.

Una minería responsable, respetuosa con el entorno y sostenible se centra en mitigar los efectos negativos que esta actividad puede generar tanto en el medio ambiente como en la sociedad. Esto se logra a través de la aplicación de tecnologías y prácticas que disminuyen la contaminación, el uso de recursos y los peligros laborales.

Los beneficios derivados de la implementación de una minería limpia y sostenible son los siguientes:

Preservación del entorno natural: La minería responsable contribuye a reducir la contaminación del aire, del agua y del suelo. Por ejemplo, la adopción de tecnologías de control de emisiones puede disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, mientras que el empleo de sistemas de tratamiento de aguas residuales puede minimizar la contaminación del agua.

Conservación de los recursos naturales: La minería sostenible se enfoca en utilizar los recursos naturales de manera eficiente, reduciendo el desperdicio y el consumo de energía. Por ejemplo, la aplicación de métodos de extracción de bajo impacto contribuye a preservar los minerales para las generaciones venideras.

Mejora de la calidad de vida: La minería responsable puede generar oportunidades de empleo y fomentar el desarrollo económico en las comunidades locales. Además, contribuye a disminuir los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores mineros.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo, del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 3146/2022-CR; con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EL EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional, la promoción y el empleo de la minería limpia, ecoamigable y sostenida, con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el bienestar y desarrollo socioeconómico de la población.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 17 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2023 18:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2023 12:15:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2023 17:52:15-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:49:15-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 15:39:05-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 10:48:32-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 22:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Dagoberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 18:56:41-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3146/2022-CR, QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL, LA PROMOCIÓN Y EMPLEO DE MINERÍA LIMPIA, ECOAMIGABLE Y SOSTENIDA, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y FAVORECER EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 16:11:01-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 12:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 16:46:16-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 21:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 15:09:04-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 15:42:02-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 14:50:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2023 10:44:51-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2023 11:11:57-0500